

REF.: Aprueba respuestas a las observaciones de la empresa operadora a las Bases Preliminares, para la Realización del Estudio del Sistema Mediano de Puerto Williams.

Santiago, 22 de octubre de 2007.

**RESOLUCIÓN EXENTA N°707 /**

**VISTOS:**

- a) Las facultades que me confiere el Art. 9º, letra i) del D.L. 2.224 de 1978;
- b) Lo establecido en los artículos 173º y siguientes del D.F.L N°4/2006 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en adelante Ley General de Servicios Eléctricos, LGSE;
- c) Lo dispuesto en el Decreto N° 229 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento de valorización y Expansión de los Sistemas Medianos; y
- d) Lo señalado en la Resolución Exenta CNE N° 647 de 2007, que aprueba las Bases Preliminares para la realización del Estudio del Sistema Mediano de Puerto Williams.

**CONSIDERANDO:**

- a) Que, se debe dar curso progresivo al proceso de determinación de los planes de expansión de las instalaciones de generación y de transmisión del Sistema Mediano de Puerto Williams, así como también al cálculo del costo incremental de desarrollo y el costo total de largo plazo para este mismo sistema;
- b) Que, es necesario dar cumplimiento a las diversas etapas consideradas en el procedimiento de determinación de las Bases Definitivas para la realización del Estudio del Sistema Mediano ya mencionado;
- c) Que ya se ha dado cabal cumplimiento a lo señalado en la LGSE, respecto de poner en conocimiento de las empresas que operen en sistemas medianos las bases de los estudios para la determinación del plan de expansión de las instalaciones de generación y de transmisión, y para el cálculo del costo incremental de desarrollo y el costo total de largo plazo de los segmentos de generación y transmisión; y

- d) Que Empresa Eléctrica de Magallanes S. A. (EDELMAG) realizó observaciones a las Bases Preliminares para la Realización del Estudio del Sistema Mediano correspondiente, en tiempo y forma, ajustándose a lo preceptuado en la Resolución Exenta N° 647 de 2007, de la Comisión.

**RESUELVO:**

**Artículo primero:** Apruébase el siguiente texto que contiene las respuestas efectuadas por la Comisión a las observaciones formuladas por la empresa que opera en el Sistema Mediano de Puerto Williams:

**Respuestas de la Comisión Nacional de Energía a las observaciones presentadas a las Bases para la realización del estudio del sistema mediano de Puerto Williams, de acuerdo a lo señalado en el artículo 173º y siguientes de la LGSE**

**INTRODUCCIÓN**

Se presentan a continuación las respuestas de la Comisión Nacional de Energía, en adelante la Comisión, a las observaciones efectuadas por Empresa Eléctrica de Magallanes S. A. (EDELMAG), a través de su carta EEMG N° 1047/2007-G de fecha 1 de octubre de 2007, a las "BASES PARA LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO DEL SISTEMA MEDIANO DE PUERTO WILLIAMS", en adelante las Bases, de acuerdo a las Resolución Exenta N° 647/07, de la Comisión, de fecha 25 de septiembre de 2007.

La Comisión ha dado respuesta a las consultas que se relacionan directamente con aspectos necesarios de precisar en las Bases con las cuales se realizará el estudio de valorización y expansión en el Sistema Mediano.

De esta forma, la Comisión da respuesta a las observaciones presentadas por EDELMAG, a partir de los mismos textos en que han sido presentadas, conforme se señala a continuación:

**OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EDELMAG:**

**DISPOSICIÓN OBSERVADA N° 1**

Capítulo II, Punto 3, literal k), Subcontrato con Empresa Consultora Especial.

**Observación**

Se establece que "Para el desarrollo de los literales g, h), i) y j) anteriores, el Consultor **deberá** subcontratar una empresa consultora especialista en las materias identificadas en dichos literales. En su informe, la empresa consultora especialista deberá incluir el detalle completo de los análisis efectuados y los resultados alcanzados. Las Empresas deberán enviar una copia a la Comisión del informe antes dicho, e incluirlo en los informes de avance y en el informe final que la Comisión solicite, según

corresponda”.

### **Propuesta**

Eliminar la obligación de la Empresa Consultora de subcontratar una empresa consultora especialista, quedando como sigue:

“Para el desarrollo de los literales g), h), i) y j) anteriores, el Consultor **podrá** subcontratar una empresa consultora especialista en las materias identificadas en dichos Literales. Si se contratara, un su informe, la empresa consultora especialista deberá incluir el detalle completo de los análisis efectuados y los resultados alcanzados. Las Empresas deberán enviar una copia a la Comisión del informe antes dicho, e incluirlo en los informes de avance y en el informe final que la Comisión solicite, según corresponda”.

Consistentemente con lo anterior, en el Capítulo II, Punto 6, 6.2, literal e) se debe eliminar “contratando una empresa especialista en dicha materia”.

### **Respuesta Comisión**

Se acoge la observación presentada, de tal modo que el párrafo en cuestión diga:

“Para el desarrollo de los literales g), h), i) y j) anteriores, el Consultor **podrá** subcontratar una empresa consultora especialista en las materias identificadas en dichos Literales. Si se contratara, un su informe, la empresa consultora especialista deberá incluir el detalle completo de los análisis efectuados y los resultados alcanzados. Las Empresas deberán enviar una copia a la Comisión del informe antes dicho, e incluirlo en los informes de avance y en el informe final que la Comisión solicite, según corresponda”.

Asimismo, en el Capítulo II, Punto 6, 6.2, literal e), se debe eliminar “contratando una empresa especialista en dicha materia”.

### **DISPOSICIÓN OBSERVADA N° 2**

Costos de Falla de Corta y Larga Duración, Capítulo II, puntos 3.i), 3.o), 4.4, 6.2.g), 6.3 y 8.3

### **Observación**

En las Bases del estudio desarrollado para los Sistemas Medianos de EDELMAG el año 2006, se hacía referencia al costo de falla utilizado en el cálculo del último precio de nudo vigente.

En las bases del presente proceso se hace la separación entre costo de falla de corta duración (2.000 US\$/MWh) y larga duración (327 USS/MWh).

En un contexto de un estudio de planificación de abastecimiento de largo plazo, es decir, de generación, se debe utilizar el costo de falla de larga duración, pues es el costo que provee las señales correctas para evaluar las a alternativas de suficiencia.

### **Propuesta**

Dado que los costos de falla de corta y larga duración se aplican en diferentes etapas dentro del estudio (análisis de Calidad y Continuidad de Servicio y Plan de Expansión, respectivamente), se propone reemplazar “costos de falla de corta y larga duración” por “costo de falla correspondiente”.

### **Respuesta Comisión**

Se acoge la observación presentada, de tal modo que en los puntos señalados se reemplace “costos de falla de corta y larga duración” por “costo de falla correspondiente”.

### **DISPOSICIÓN OBSERVADA N° 3**

Capítulo II, Punto 6.4 , Plan de Expansión Óptimo en Transmisión.

#### **Observación**

En el punto 6.4 de las Bases Preliminares se dice que para el Plan de Expansión Óptimo de instalaciones en Transmisión, el consultor deberá considerar un criterio de seguridad n-1, según corresponda, para los tramos más importantes del sistema.

Para estos efectos corresponde atenerse a los criterios contenidos en las normas técnicas correspondientes y no introducir un criterio distinto.

#### **Propuesta**

Reemplazar:

“Criterio de seguridad n-1, según corresponda, para los tramos más importantes del sistema”, Por lo siguiente:

“Criterio de seguridad de acuerdo a lo establecido en la Norma Técnica de Seguridad y Calidad de Servicio para Sistemas Medianos”

#### **Respuesta Comisión**

Se acoge la observación presentada, de tal modo que en los puntos señalados se reemplace “Criterio de seguridad n-1, según corresponda, para los tramos más importantes del sistema”, por “Criterio de seguridad, de acuerdo a lo establecido en la Norma Técnica de Seguridad y Calidad de Servicio para Sistemas Medianos”

### **DISPOSICIÓN OBSERVADA N° 4**

Anexo N°1, Determinación del Costo Incremental de Desarrollo y; Anexo N°2: Determinación del Costo Total de Largo Plazo.

#### **Observación**

Las fórmulas CID y CTLP consideran flujos de costos de operación, falla, mantenimiento, administración y comercialización, al final de cada período de evaluación. Esto no es consistente con la realidad, debido a que estos flujos se generan mensualmente.

Esta distorsión se corrige considerando los costos en la mitad del año, tal como lo establecen las bases definitivas para la realización del estudio de los Sistemas Medianos de Julio de 2005.

#### **Propuesta**

En el Anexo N°1 y N°2 reemplazar el párrafo:

“Los costos de operación y falla, mantenimiento, administración y comercialización, considerados para un año t cualquiera, deberán ser estimados asumiendo que se hacen efectivos al final del respectivo año”, por lo siguiente:

“Los costos de operación y falla, mantenimiento, administración y comercialización, considerados para un año t cualquiera, deberán ser estimados asumiendo que se hacen efectivos en la mitad del respectivo año, por lo cual deberán ser llevados a valores correspondientes a final de cada año para efectos de ser incorporados en las fórmulas precedentes.”

#### **Respuesta Comisión**

**COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA**  
**Teatinos N° 120, Piso 7, Santiago**

Se acoge la observación presentada, de tal modo que el párrafo en cuestión diga:

“Los costos de operación y falla, mantenimiento, administración y comercialización, considerados para un año cualquiera, deberán ser estimados asumiendo que se hacen efectivos en la mitad del respectivo año, por lo cual deberán ser llevados a valores correspondientes a final de cada año para efectos de ser incorporados en las fórmulas precedentes.”

**DISPOSICIÓN OBSERVADA N° 5**

Anexo N°3, Formato para entrega de Resultados, Cuadro N°3, Estructura y Formato para Base de Datos de Unidades Generadoras.

**Observación**

Se señala que las valorizaciones deben ser expresadas en M\$ al 31/12/06, lo que es inconsistente con el resto de la información que debe ser expresada en MUS\$.

**Propuesta**

Reemplazar M\$ por MUS\$.

**Respuesta Comisión**

Se acoge la observación presentada, de tal modo que las valorizaciones queden expresadas en MUS\$ en el cuadro señalado.

**Artículo 2°:** Publíquese la presente resolución en forma íntegra, en el sitio de dominio electrónico de la Comisión Nacional de Energía.

Anótese y comuníquese.

  
RODRIGO IGLESIAS ACUÑA  
Secretario Ejecutivo  
Comisión Nacional de Energía

  
RIA/DGD/CGC/CZR/DS/IRCC

**DISTRIBUCIÓN:**

- Área Eléctrica
- Área Jurídica
- Gabinete Secretario Ejecutivo
- Archivo
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles
- Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.